

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 461

Revisado el expediente se encuentra que COLPENSIONES y PORVENIR dieron contestación a la demanda dentro del término de legal, cumplimiento los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por tanto se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA AMPARO DIAZ, por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial, de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

Tercero.- ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

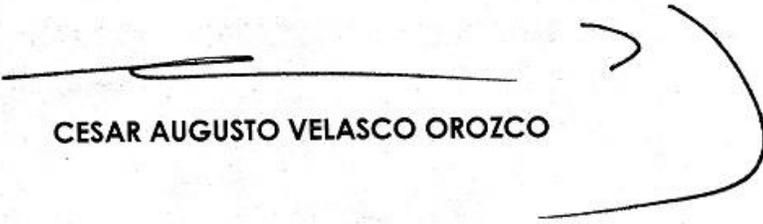
Cuarto.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificada con la CC. 52.431. 353 de Bogotá y T.P. 148.996 del CSJ para actuar como apoderada de PORVENIR según poder anexo.

Quinto.- PROGRAMAR para el día LUNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que en la misma fecha se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO